



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **24 AGO. 2017**

GA

**004602**

Señor(a):  
**HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO**  
Representante Legal

**PAPIROS PARK**  
CALLE 110 # 27-20.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

**24 AGO. 2017**

Ref. Resolución No. **000592** De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japach*

Exp: Por Abrir.  
Proyecto: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).  
Supervisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



146

RESOLUCION No. 000592 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS AL SEÑOR HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, PARA LA EDS PAPIROS PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Número 0002392 del 23 de marzo de 2017, el señor HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, identificado con C.C.: 16.352.820 en su calidad de Propietario de la EDS PAPIROS PARK, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico; allega a esta Corporación Plan de Contingencias de la Estación de Servicios.

Que para los fines pertinentes se allegaron los documentos que describo inmediatamente:

- "PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS (EDS PAPIROS PARK)

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el Auto No. 000362 del 05 de abril del 2017 "por el cual se inicia el trámite de evaluación del Plan De Contingencias al señor Héctor Julio Gaviria Londoño, para la EDS PAPIROS PARK, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico." Se dio impulso al trámite respectivo.

Que personal de la dependencia de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., una vez realizada la evaluación de la documentación presentada, evidenció la necesidad de complementar la información, por lo que se expidió el Auto No. 00000671 de 04 de Mayo de 2017, "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS PAPIROS PARK ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor Héctor Julio Gaviria Londoño".

Que mediante Radicado No. 006598 de 05 de Abril de 2017, el señor Héctor Julio Gaviria Londoño, en su calidad de propietario de la EDS PAPIROS PARK, hace entrega de la información requerida en el Auto No. 00000671 de 04 de Mayo de 2017, con el fin de continuar con el trámite de aprobación del plan de contingencia.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó evaluación de los documentos adicionales para la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas allegados por el señor Héctor Julio Gaviria Londoño, en su calidad de propietario de la EDS PAPIROS PARK, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de atender la solicitud, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0000723 del 03 de agosto de 2017, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La EDS PAPIROS PARK continúa realizando las actividades de construcción y adecuación de la estación de servicio dedicada a la venta de combustibles (Gasolina Corriente, Gasolina Extra y ACPM).

#### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS:

Se realiza la revisión de la documentación complementaria del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentada por la EDS PAPIROS PARK mediante Radicado No. 0006598 de 26 de Julio de 2017, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del Auto No. 671 de 04 de Mayo de 2017 y a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 emitida por la C.R.A.

Japal

RESOLUCION No. - 000592 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS AL SEÑOR HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, PARA LA EDS PAPIROS PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012.	Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la empresa EDS PAPIROS PARK.		
5.- Contenido.			
5.2- Actividades que se desarrollan en la organización.	se la	En el documento se anexa la información relacionada con las características de los hidrocarburos y derivados que se utilizan, manipulan, transportan y almacenan. En el documento se describen las actividades de descargue de combustible, almacenamiento de combustible, comercialización del combustible y la administración de la Estación de servicio. La descripción de las operaciones realizadas en la estación, permite determinar los riesgos asociados a estas actividades. <b>Cumple.</b>	
5.3- Descripción de la ocupación.	la	Se incluye la información requerida en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Se indica que la EDS contará con una (1) oficina administrativa, área de tanques de almacenamiento de combustible doble contención, área de despacho de combustibles, área de servicios de baños, accesos y salidas de la EDS. El número de personas que usualmente ocupará las instalaciones será de un (1) administrador (comandante operativo), una (1) secretaria (jefe de emergencias) y seis (6) bomberos por turno (líderes de emergencia) <b>Cumple.</b>	
5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	y	En el documento se puede evidenciar la imagen con la georreferenciación del predio. Se indica que la EDS Papiros Park se encuentra ubicada dentro de un área que se encuentra constituida en una zona suburbana (industrial). Se indica que la erosión hídrica está extendida en toda la región debido a la agresividad del clima, que se caracteriza por las altas temperaturas durante todo el año y lluvias bajas e irregularmente repartidas en el año. <b>Cumple.</b>	

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.	Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.	x		La empresa mediante radicado No. 2392 de 23 de Marzo de 2017 y No. 0006598 de 26 de Julio de 2017 envía el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para su evaluación y posterior aprobación.

Japar

RESOLUCION No. **000592** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS AL SEÑOR HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, PARA LA EDS PAPIROS PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 671 de 04 de Mayo de 2017.	<p><i>Deberá ajustar en un término de treinta (30) días la siguiente información, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación del plan de contingencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El numeral 5.2- "Actividades que se desarrollan en la organización"</li> <li>• El numeral 5.3- "Descripción de la ocupación" se deberá cumplir con lo establecido en los términos de referencia.</li> <li>• El numeral 5.5- "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización"</li> </ul>	x		La empresa mediante radicado No. 0006598 de 26 de Julio de 2017 envía la información complementaria del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para continuar con el trámite de aprobación.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada la información complementaria del plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por la EDS PAPIROS PARK mediante Radicado No. 0006598 de 26 de Julio de 2017 se concluye que:

La documentación referente al plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias Nocivas presentado por la empresa se encuentra completa y ajustada a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de Agosto de 2012.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>; el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibídem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibídem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibídem

<sup>5</sup> Artículo 79 ibídem

Japón

RESOLUCION No. DE 2017

000592

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS AL SEÑOR HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, PARA LA EDS PAPIROS PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japad

RESOLUCION No. - - 000592 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS AL SEÑOR HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, PARA LA EDS PAPIROS PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

*concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.34.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: "Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia<sup>7</sup>".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c)

<sup>7</sup> Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 emitido por el MADS de fecha 30 de agosto de 2012.

*Ja parat*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS AL SEÑOR HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, PARA LA EDS PAPIROS PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial - hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Contingencias, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos, más el incremento del IPC para el año respectivo:

Instrumentos de control	Valor Total
Plan de contingencias. (Seguimiento)	\$ 1.881.766

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas al señor Héctor Julio Gaviria Londoño identificado con C.C.: 16.352.820., en su calidad de Propietario de la EDS PAPIROS PARK., ubicada en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para las actividades de administración, descargue, almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos (Gasolina Corriente, Gasolina Extra y ACPM).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Héctor Julio Gaviria Londoño identificado con C.C.: 16.352.820., en su calidad de Propietario de la EDS PAPIROS PARK Una vez inicie las actividades que trata el Artículo anterior, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, con el fin de determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento.
- Llevar un formulario donde se reporte las posibles fugas de combustible que se presenten en el predio donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio.
- Contar con avisos y señalizaciones que permitan identificar las zonas de posibles riesgos ambientales tales como: no fumar, área de residuos peligrosos, área de almacenamiento de combustibles, entre otras. Esto con el fin de evitar posibles contingencias.
- Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa encargada de realizar esta actividad (en el caso que contraten a una).
- Contar con un área de almacenamiento temporal de residuos o desechos peligrosos, los cuales deben ser depositados en recipientes herméticamente cerrados, contar con dique o muro de contención, en una área delimitada y cerrada, protegida del sol y la lluvia y sin ningún riesgo que afecte a la salud de las personas y al ambiente.

Japac.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS AL SEÑOR HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, PARA LA EDS PAPIROS PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Realizar periódicamente las siguientes actividades:
  - ✓ Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias.
  - ✓ Presentar capacitaciones anualmente.
  - ✓ Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.
- Presentar anualmente las actividades de seguimiento, actualización y ajustes del plan de contingencias.

**PARÁGRAFO:** Al momento de presentarse una posible contingencia se deberá poner en marcha los planes de acción (plan de seguridad, el plan de atención médica y primeros auxilios, el plan contraincendios, el plan de evacuación, el plan de información y el plan de atención temporal de los afectados – refugio) presentado en el documento radicado con No. 2392 de 23 de Marzo de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Héctor Julio Gaviria Londoño identificado con C.C.: 16.352.820., en su calidad de Propietario de la EDS PAPIROS PARK, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.881.766) por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencias aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Héctor Julio Gaviria Londoño identificado con C.C.: 16.352.820., en su calidad de Propietario de la EDS PAPIROS PARK, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** El señor Héctor Julio Gaviria Londoño identificado con C.C.: 16.352.820., en su calidad de Propietario de la EDS PAPIROS PARK, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados

*Japach*

RESOLUCION No. - 000592 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS AL SEÑOR HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, PARA LA EDS PAPIROS PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico N° 000723 del 03 de agosto de 2017, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 AGO. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

*Alberto Escobar*

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliána Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (C).

lpach